

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	870
RADICADO:	760013110012-2017-00224-00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUZ CLARA CASTILLO PRECIADO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE SEGUNDO NICOLAS LANDAZURY QUIÑONES
TEMA Y SUBTEMAS:	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicita el RETIRO DE LA DEMANDA de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovido por la joven LUZ CLARA CASTILLO PRECIADO frente a los HEREDEROS DE SEGUNDO NICOLAS LANDAZURY QUIÑONES.

1

CONSIDERACIONES

La presente demanda, fue promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA en representación de la entonces menor de edad, LUZ CLARA CASTILLO PRECIADO, quien mediante memorial del 05 de diciembre de 2017, allegó poder conferido al abogado JOHN ALEXANDER VEGA PEDROZ, para que la representara dentro del presente trámite, por haber arribado a la mayoría de edad.

Luego de surtida la citación para diligencia de notificación personal a los herederos determinados demandados, el despacho requirió a la parte demandante a través de los autos Nro. 1455 y 1861 del 23/08/2019 y 25/10/2019 para que allegara la notificación por aviso con las formalidades prescritas en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que hasta la fecha se haya procedido a ello, encontrándose pendiente entonces la notificación a los herederos determinados del señor NICOLAS LANDAZURI QUIÑONES, señores, MARCO FIDEL LANDAZURI y MARIA PASTORA QUIÑONES PALACIOS.

Ahora, encuentra el despacho que mediante auto 313 del 22 de febrero de 2019, se designó curador ad litem a los herederos indeterminados del causante, auxiliar de la justicia que contestó la demanda el 27 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya entendido notificada por conducta concluyente, atendiendo que no obra constancia de su notificación.

En consecuencia, considera el despacho que se cumple el requisito del artículo 92 del CGP, que exige para el retiro de la demanda, que no se haya surtido la notificación de ninguno de los demandados, y por ello, ACCEDERÁ al RETIRO de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovido por la joven LUZ CLARA CASTILLO PRECIADO frente a MARCO FIDEL LANDAZURI y MARIA PASTORA QUIÑONES PALACIOS en calidad de herederos determinados, y los indeterminados del fallecido SEGUNDO NICOLAS LANDAZURI QUIÑONES.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega del escrito contentivo del libelo, con sus respectivos anexos.

TERCERO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)